Radicado No.: 2-2026-038105
Fecha: 26-08-2026

Código validación comunicación: 1e40a

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Wiston Andrés Nustes Cuellar
Gerente
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P.
energia@energiaputumayo.com
Mocoa, Putumayo

Asunto: Cumplimiento obligaciones del contrato FAER-GGC-1917-2025

Respetados señores:

En ejercicio de las labores de supervisión del contrato FAER-GGC-1917-2025; nos permitimos indicar que, una vez revisado el estado actual se evidencia lo siguiente:

1. **Informes mensuales del Operador de Red**

Por lo tanto, reiteramos lo indicado en el radicado No. 2-2026-035195 de fecha 4 de agosto de 2026, mediante el cual se les requirió debido a que la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. a fecha de 25 de agosto de 2026, no ha remitido los informes correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, y julio de 2026, con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento de las OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR DE RED DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE LA FASE I, referidas en el numeral 2 de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.

> *"25) Presentar un informe de carácter mensual al supervisor del MME dentro de los quince (15) primeros días calendario al mes siguiente, en el formato o sistema dispuesto por El MINISTERIO. Los informes contendrán, pero sin limitarse a ello, lo siguiente:*
> *(...)".*

2. Informes mensuales de Interventoría

A la fecha de 25 de agosto de 2026, la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., no ha remitido los informes correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, y julio de 2026, con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR DE RED, establecidas en el subnumeral xii) del literal e) del numeral 5, de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR DURANTE LA ETAPA 1 - ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y CONTRATACIÓN DE OBRA DE LA FASE I, así:

" (...)
xii) Remitir mensualmente al OPERADOR DE RED y al MINISTERIO, quien podrá exigir el cumplimiento de ésta y las demás obligaciones, dentro los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, un informe que contenga la ejecución de las obras del proyecto desde el punto de vista administrativo, técnico, jurídico, ambiental, social, financiero y contable, que permita conocer de manera detallada su ejecución, el cronograma de seguimiento del contrato de obra, incluyendo su ejecución de actividades constructivas y presupuestales. (...)"

3. Cumplimiento cronograma

A la fecha no han sido radicados ante el MINISTERIO los documentos soporte de la actividad No. 3 de la Etapa 2 del Cronograma- Anexo 2, actividad que se encuentran en mora de acuerdo con el otrosí Ni. 2 del contrato.

En este orden de ideas, resaltamos y reiteramos que el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente dará motivo a la supervisión para presentar informe al Ordenador del Gasto, de este Ministerio, con el fin de que inicie las acciones conminatorias pactadas contractualmente a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en línea con lo previsto en la CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA – MULTAS y CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA, del contrato que señalan:

"(...)

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA – MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte de EL OPERADOR DE RED, EL MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II), las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa.

***PARÁGRAFO 1:** Las multas establecidas en esta cláusula, tendrán carácter conminatorio y facultan a EL MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar a EL OPERADOR DE RED, o para cobrarlas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. Los CONTRATISTAS renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.*

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento parcial o total de la FASE I o de la FASE II de este contrato, por parte del OPERADOR DE RED respectivamente y sin perjuicio de la imposición de multas, EL MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II). En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales El MINISTERIO, podrán dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualquier otra acción que corresponda al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado.
(...)"

Se indica que, a la fecha de la presente comunicación, la EMPRESA DE ENERGÌA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P., debería estar ejecutando la actividad "Avance de obra del 80%", la cual según lo establecido en el Anexo No. 2 – "Cronograma" del Contrato, finaliza el 27 de agosto de 2026, por lo que solicitamos enviar los soportes de su cumplimiento o su estado en el informe del mes de julio de 2026.

Por todo lo expuesto, se requiere que a EMPRESA DE ENERGÌA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. allegue de manera inmediata los informes de interventoría, realizar el cargue de los informes pendientes en el aplicativo AVANZAME, así como dar cumplimiento a las actividades establecidas contractualmente en el Anexo2-cronograma del contrato FAER GGC 1917 DE 2025.
Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Martha Guadalupe Rincón Pedreros – Contratista –
Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera – Contratista –
Eulogio Solarte – Director (E) –
Jenny Carolina Montealegre Alvarado – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Aprobó: Eulogio Solarte